

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En la *Gaceta de Madrid* de 9 del presente mes, se inserta la exposicion y decreto siguientes:

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Aunque el ingreso en caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril último se ha efectuado en casi todas las provincias con cierta regularidad, no deja de ser bastante considerable el número de aquellos que declarados soldados han dejado de presentarse. Si algunos por razones de conveniencia personal han retardado el cumplimiento de su deber sin intencion de eludirle, no son pocos los que, cediendo á los impulsos de su mal entendido egoismo, á las ciegas inspiraciones de afectos exagerados y tal vez á sugerencias criminales de partido, han dejado de acudir á don-

de los llamaban el precepto de la ley y el grito de la patria.

Faltaria el Gobierno al compromiso que por exigencia de la opinion pública contrajo de restablecer enérgicamente el principio de Autoridad, y con él la puntual obediencia á lo mandado y el imperio del orden moral y material en este país, en que por razones y sucesos de todos conocidos, tan olvidados estaban los hábitos de respeto á los poderes legítimos y de sumision á las leyes, si con mano fuerte y ánimo resuelto no atendiese á reprimir la temeraria conducta de los que bien pudiesen ser considerados como culpables de lesa Nacion y sordos á todo sentimiento de lealtad y patriotismo. Mas el Gobierno, para ser despues más fuerte, quiere antes ser benigno, y deseando no dejar el menor pretexto á los mal aconsejados, juzga conveniente que se les conceda próruga del plazo para su presentacion, con la esperanza de que al fin darán oídos á los avisos de su conciencia y de su verdadero interés, y vendrán á ser hijos obedientes y fieles servidores de la madre patria.

Para el caso de que así no sucediese, aceptando el Ministro que suscribe el espíritu de las leyes de 20 de Enero de 1856 y de 13 de Setiembre de 1873, no vacila en aconsejar á V. E. la aplicacion al actual llamamiento extraordinario de soldados, de lo dispuesto en el artículo 3.º de la última, que si en absoluto y en circunstancias normales pudiera parecer excesivamente duro,



no es sino de un rigor saludable, dada la situación agitada y de perturbación moral en que la Nación se encuentra.

Por todos estos motivos, el Ministro que firma, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete á su superior aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentación é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningún concepto derecho al beneficio de la redención.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, según el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó sus padres que paguen por contribución territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables según el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prisión subsidiaria de un día por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, haciendo para su más exacto cumplimiento á los Alcaldes de los pueblos que hubiesen dejado de ingresar mozos, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban el presente BOLETIN, darán publicidad al decreto anterior por edictos, pregones ó bandos, sin perjuicio de hacer, si fuere posible, las notificaciones personales á los padres de los mozos.

2.ª De nueve á once de la mañana la Comisión provincial admitirá hasta el día 20 inclusive del presente mes los mozos que se presenten. Trascorrido dicho plazo se declararán prófugos á los que no lo hubieren verificado, quedando sin derecho al beneficio de la redención y aplicándose las penas que se establecen.

3.ª Llegado al caso, procederán los Alcaldes á la captura de los mozos, y no siendo esta posible, á la instrucción sin levantar mano de los oportunos expedientes, empleando el procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad pecuniaria que se establece.

4.ª Si notare tibieza ú omisión en el cumplimiento de lo mandado, nombraré delegados á costa de los Alcaldes para que ejecuten este servicio, sin perjuicio de exigirles con toda severidad las penas gubernativas que juzgue procedentes, según los casos, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, dispuesto como estoy, obedeciendo los preceptos del Gobierno, á emplear la mayor actividad y energía en este importantísimo asunto.

5.ª Del recibo de la presente y de quedar en ejecutar con exactitud y sin demora lo ordenado, me darán aviso los Alcaldes á correo vuelto.

Zaragoza 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION DE FOMENTO.—*Instrucción primaria.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en telégrama de hoy lo siguiente:

«Suspenda V. S. todos los actos relativos á la elección de habilitados de los maestros de las escuelas públicas, é igualmente la toma de posesión si hubiere sido ya elegido, hasta que se den órdenes sobre el asunto.»

En su consecuencia queda en suspenso la circular de este Gobierno fecha ocho del corriente inserta en el BOLETIN OFICIAL del día nueve siguiente, núm. 197.

Zaragoza 11 de Junio de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 8 Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. SINUÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Escó.—Dióse cuenta del espediente remitido por el Alcalde, solicitando Antonia Perez, madre del mozo Bartolomé Escuer, que su hijo sea oido en justicia antes de ser ingresado en caja, y la Comision acordó se esté á lo mandado en la providencia de 17 de Marzo último.

Paracuellos de la Ribera.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Antonio Herrero Tegeador, de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comision quedó enterada.

Daroca.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Vicente Asensio, y espediente presentado del que resulta justificado ser hijo único de padre sexagenario pobre, y la Comision quedó enterada.

Sigües.—Mariano Clemente, solicita se le exceptúe del servicio por trabajar en una granja agricola, y la Comision acordó declararlo exceptuado.

Zaragoza.—Gregoria Bernal, manifiesta que se alzó de un acuerdo de esta Comision que declaró soldado á su hijo Juan Herús, y suplica se curse su instancia, y la Comision acordó se remita la instancia al Sr. Gobernador para que se sirva hacerlo á la superioridad.

Azuara.—El Alcalde participa la omision en el alistamiento actual del mozo Toribio Bazan Pascual, que correspondia al de esta capital, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de esta ciudad lo incluya en el alistamiento próximo á practicarse.

Zaragoza.—El Excmo. Sr. Capitan General participa haber dado las órdenes para que por las columnas, se proceda á recoger los mozos de Fayon que no se han presentado, y la Comision quedó enterada.

Ricla.—El Alcalde participa que el mozo Felipe Quilez, alistado para la reserva del 73, habia nacido en 1.º de Mayo del 53, lo cual ha sabido despues de verificadas las operaciones, consulta lo que debe hacer, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde incluya al citado mozo en el alistamiento para la próxima reserva extraordinaria.

Calatayud.—Ramon Melendo, padre del mozo Iñigo, manifiesta que su citado hijo no pudo presentarse por hallarse enfermo, y la Comision acordó admitir el ingreso en caja del mozo Iñigo Melendo si del reconocimiento resultase útil.

Maella.—El Excmo. Sr. Capitan General participa haberse presentado al Comandante Militar de Alcañiz ocho mozos pertenecientes á las reservas del 1873 y 74, y la Comision acordó se manifieste á la Autoridad Militar que de los citados ocho mozos, corresponden á la reserva de 1873 y han tenido ya ingreso en caja Sisto Mas Catalan, Generoso Bondia Vicente, Abdon Gimeno Pueyo, y Juan Gascon Hernandez, de cuya presentacion ante la Comision no hay necesidad.

Zaragoza.—El Sr. Comandante de la caja, interesa la resolucion de los expedientes de los mozos de la provincia de Teruel, y la Comision acordó se manifieste á dicho Jefe que esta corporacion para resolver consultó al Gobierno y recordó la contestacion sin que la haya obtenido.

Añon.—Miguel Cascan, sexagenario y pobre, padre del mozo Constancio, de la última reserva, manifiesta que tiene formado expediente de exencion, y suplica al Sr. Ministro de la Guerra declare exento á su citado hijo, y la Comision acordó se devuelva la instancia al Sr. Gobernador para que la curse si lo tiene á bien.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador participa la suspension y nombramientos de varios Ayuntamientos, y la Comision quedó enterada.

Igualmente quedó enterada de la suspension del de Sós.

Tambien quedó enterada de haber admitido la dimision de sus cargos concejiles á varios individuos.

Zaragoza.—Vista la solicitud de D. Pedro del Rey pidiendo se le dé la representacion de oficial auxiliar de la depositaria del Hospital, la Comision acordó se devuelva esta instancia á la de Beneficencia para que manifieste la conveniencia ó inconveniencia de la peticion.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de obras proponiendo la separacion del peon caminero Angel Cebolla, por faltas de insubordinacion, la Provincial acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion.

Zaragoza.—Creada la plaza de ayudante de caminos y siendo indispensable el señalamiento de las dietas que debe percibir en las salidas, la Comision acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su actual reunion ordinaria.

Zaragoza.—Conforme á lo propuesto por la Comision de obras, la Provincial acordó que la vacante de la plaza del difunto peon caminero José Quibus se anuncie en el BOLETIN cuando ocurra otra, autorizando al Director de caminos para poner un peon auxiliar en su lugar, pasándose copia de este acuerdo á la contaduria de fondos provinciales.

Ateca.—D. Luis Lorente, presenta la dimision del cargo de concejal, por ser Fiscal municipal, y la Comision acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y relevar al Lorente del cargo de concejal.

Carriñena.—Vistas las cuentas de las obras de

fortificacion de esta villa, cuyo pago solicita el Ayuntamiento; la Comision acordó dispensar su aprobacion á dichas cuentas, dando orden á la Depositaria para que se entreguen al Alcalde de este pueblo 2.615 pesetas 63 céntimos á que ascienden aquellas.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales remite la relacion de salidas del personal de su dependencia durante el mes de Marzo; la Comision acordó aprobarla, mandando el pago de 141 pesetas 50 céntimos que importa, con cargo al capitulo de imprevistos.

Moros.—D. Vicente Castillo reclama honorarios por la defensa del Ayuntamiento en cierto pleito; la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Moros, se le concede de próroga todo el mes actual para que pueda satisfacer la cantidad que se le reclama.

San Mateo de Gállego.—El Alcalde de este pueblo manifiesta que del exámen de las cuentas del Ayuntamiento anterior resulta á favor del municipio un alcance de 115 pesetas, y suplica se obligue al cuentadante Remigio Laborea haga efectiva dicha cantidad; la Comision acordó que por los cuentadantes se reintegren las 115 pesetas de que resultan alcanzados.

Sos.—D. Tomás Pardo y D. Alejandro Lázaro, reclaman haberes como Director y aparejador de las obras de fortificacion de dicha villa; la Comision acordó desestimar la instancia.

Zaragoza.—Vista la terna propuesta para la plaza de Maestro auxiliar de la escuela de niños de la Casa-Hospicio de Misericordia, dotada con el haber anual de 775 pesetas; la Comision acordó nombrar interinamente á D. Faustino Puyol, propuesto en primer lugar.

Sos.—D. Macario Murillo reclama el abono de las dietas como delegado que fué en dicha villa para las obras de fortificacion; la Comision acordó desestimar su instancia, así como el recibo del Jefe de la estacion de Gallur, previniendo al reclamante que en el término de 15 dias justifique el resto de las 500 pesetas que se le entregaron.

El Frasno.—D. Carlos Langa suplica se ordene al Juez de primera instancia de Calatayud suspenda los procedimientos contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por haber satisfecho ya las pensiones censales reclamadas; la Comision acordó se den por terminados respecto al embargo por los créditos, debiendo continuarlos hasta que se hagan efectivas la resulta y apremio á que fueron condenados los Concejales de dicho Ayuntamiento.

Longás.—El Ayuntamiento pide demora para hacer efectivo el contingente provincial; la Comision acordó pase el expediente al Negociado cuarto para que informe.

Valmadrid.—D. Agustin Ravinal reclama haberes; la Comision acordó se ordene á este interesado presente los libros de intervencion de los años en que fué Secretario y Depositario del Ayuntamiento, debiendo practicar una liquidacion de su débito con el del año 1864-65, de-

biendo satisfacerlo en el término de 10 dias.

Novillas.—D. Ramon Alconchel reclama al Ayuntamiento las dietas devengadas como comisionado de apremio; la Comision acordó se exija á los responsables el pago de las dietas reclamadas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulares.

Habiéndose hecho por esta Administracion económica la liquidacion del tercer plazo relativo al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas que corresponde pagar á los contribuyentes de más de 50 pesetas, ó de menos si sus cuotas acumuladas dá una cifra superior á la expresada, se hace presente á los mismos que siendo el tipo de imposicion á consecuencia del nuevo repartimiento del empréstito el de 106.93 por 100, y habiendo satisfecho dichos contribuyentes los dos primeros plazos al tipo de 148.58 por 100 salen bonificados en un 41.65 por 100, cantidad que satisfarán de menos en el referido tercer plazo, resto del total de la cuota del empréstito.

Lo que se comunica á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia á fin de que puedan pasar á esta Administracion á examinar el repartimiento para que privadamente conozcan sus respectivas cuotas con arreglo al tipo expresado, teniendo presente aquellos que por haber interpuesto reclamacion fundada por error material cometido en el reparto primitivo tengan cuota distinta de la que corresponde por la rectificacion que se ha practicado, que el citado tercer plazo no está sujeto al tanto por ciento que se expresa, y si que en aquel queda subsanado todo error y abonará por lo mismo de menos lo que hubiese satisfecho indebidamente en aquellos.

Zaragoza 10 de Junio de 1874.—El Gefé económico, Eusebio Hernandez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion en esta Administracion económica de la relacion de alta de los molinos olearios que en sus respectivas localidades hayan funcionado en el actual año económico, la remitirán en el término más breve posible, practicando la liquidacion correspondiente segun la clase á que correspondan, teniendo presente para este servicio el art. 20 y los números 347 y siguientes de la tarifa 3.^a del reglamento vigente; en la inteligencia de que exigirá la responsabilidad consiguiente á las citadas autoridades que no den cumplimiento á cuanto en esta circular se previene.

Al propio tiempo recuerda á los referidos Alcaldes que han dejado de remitir la matricula de Subsidio para el próximo año económico de 1874-75, en el término que se les designaba en mi circular de 26 de Abril último, que en el improrrogable plazo de 10 dias deberán presentar en esta Administracion las referidas matriculas en la forma que se les tiene prevenido, á fin de evitar la penalidad que el reglamento determina.

Zaragoza 11 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 23 del corriente mes, inserta en la *Gaceta* del 25, núm. 145, la adquisicion de 60.000 mantas de camá con destino al suministro del ejército, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas con sujecion á las bases, precios y condiciones siguientes:

1.^a Las 60.000 mantas expresadas serán de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo oscuro, con la dimension cada una de dos metros 10 centímetros de larga y un metro con 25 centímetros de ancha, y con un peso mínimo de dos kilogramos y 500 gramos en perfecto estado de sequedad; con una franja blanca de siete centímetros de ancho poco más ó ménos, colocada al de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos.

2.^a El precio límite que se fija es el de 13 pesetas 88 céntimos por cada manta; entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar.

3.^a Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 6.000, acompañándose á ellas una muestra marcada en forma, que servirá de tipo para la apreciacion de sus cualidades, y con presencia de estas las de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que de no acompañar muestra, se sujeta al tipo reglamentario de esta Direccion.

4.^a Las proposiciones se presentarán en esta Direccion en pliegos cerrados el dia 15 del próximo mes de Junio, de doce á dos de la tarde, expresándose en ellas el número y precio (todo en letra), y el domicilio de su autor.

5.^a Las proposiciones habrán de estar garantidas con el depósito legal del 5 por 100 del importe de las mantas á que aquellas se contraigan á los precios ofrecidos, cuyo depósito será en efectivo metálico ó en valores del Estado á

los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867; entendiéndose que el proponente ó proponentes á quienes se adjudique la contratacion estarán obligados á ampliar dicho depósito hasta el 10 por 100 en igual forma, y en los tres dias siguientes al en que se le comunique la aceptacion como requisito previamente necesario para la formalizacion del contrato.

6.^a Las ofertas podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que de la extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas aquellas á estas; pero advirtiéndose que merecerán la prelación las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economía á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de las mantas.

7.^a Las entregas de todas las mantas, procedan de fabricacion nacional ó extranjera, será obligatorio verificarlas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, pero con la facultad esta Direccion de variarlas á otros puntos de la Península siempre que estén situados en vía férrea ó marítima: siendo de cuenta del contratista ó contratistas todos los gastos de enfiardaje sólido, seguros, trasportes, acarreos, trasbordos, etc., sin otra exencion que los de derechos para la introduccion por las Aduanas si las mantas fueran de procedencia extranjera, que serán abonados por el presupuesto de Guerra al de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1871.

8.^a A la recepcion de las mantas por la Administracion militar precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto en el punto en que se haya convenido realizar dicha operacion; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

9.^a La entrega de las 60.000 mantas, en la proporcion relativa á cada lote de los 10 en que queda subdividida la adquisicion, se verificará en tres plazos con el trascurso de 15 dias de uno á otro, á contar desde el en que se formalice el correspondiente contrato, ó sea para obtener la entrega total á los 45 dias precisamente de la adjudicacion.

10. La justificacion de las entregas se hará por medio de certificados que expedirá el Comisario de Guerra que se designe, con referencia al acta de reconocimiento y admision, y será potestativo de los interesados elegir la Caja del Tesoro en que les convenga hacer efectivos sus devengos con relacion á las entregas; y en el concepto de que si estas se realizan en puerto ó plaza extranjera y al interesado le conviniera tambien cobrar en el extranjero, la eleccion solo será consentida en las capitales en que oficialmente esté reconocido el cambio con España, y quedando desde luego establecido éste al tipo que marque la *Gaceta* en el dia ó dias que tengan lugar las entregas de las mantas.

11. Si terminados los plazos fijados para las entregas estas no se hubieran realizado por los comprometidos, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le falten por los medios más pronto asequibles, á coste y costas del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza al tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

12. Se entenderá que las proposiciones están aprobadas y surten sus efectos para el cumplimiento de lo en ellas prometido, desde que se comuniquen á sus autores la aceptacion, y tambien que fuera de los casos previstos ó consignados en las proposiciones todos los demás se considerarán á cargo, cuenta y riesgo de los firmantes, siendo únicamente de la Administracion militar los que precisamente queden estipulados.

13. Qué considerándose la adquisicion del material de que se trata como una compra directa autorizada por el Gobierno, se tendrá entendido que es potestativo de esta Direccion aceptar y adjudicar el servicio á las ofertas que conceptúe convenientes al mejor servicio y de más equidad á los intereses del Estado, así como tambien la celebracion del convenio privado entre los proponentes y la Administracion militar, si bien con la garantía exigida en la quinta condicion: y por último, con la cláusula aceptada en principio de que todos los casos y dudas que puedan ocurrir en su ejecucion y cumplimiento, con todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Intendente, Secretario, Manuel Macías.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del alistamiento y declaracion de soldados por el cupo de esta villa, así como tampoco para su entrega en la caja de la provincia los mozos declarados útiles, Ilario de Gracia y Segura, Angel Cerdan y Cerdan, Mariano Becas y Sesma y Casimiro Heredia Lasheras, cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se encontrasen, les hagan saber, que inmediatamente y en el plazo de cinco dias, despues de la insercion del presente, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser entregados en la caja de la capital como soldados, ó en otro caso serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mallen 7 de Junio de 1874.—El segundo Teniente Alcalde ejerciente, Eusebio Ferrandez.

Señas de Ilario de Gracia.

Hijo de Miguel y Diega, natural de Mallen, de edad 19 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Angel Cerdan.

Hijo de Lázaro y Marcelina, natural de Mallen, de edad 19 años, estatura la talla, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba sin pelo, cara regular, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Mariano Becas y Sesma.

Hijo de Manuel y Miguela, natural de Mallen, de edad 19 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba sin pelo, cara delgada, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Casimiro Heredia Lasheras.

Hijo de Lázaro y Francisca, de edad 19 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba sin pelo, cara regular, color bueno, y como seña particular los dientes superiores irregulares.

Habiéndose ausentado de las casas de sus padres, los jóvenes Pedro Padilla y Dámaso Torres, de esta vecindad, este último comprendido en el alistamiento para el llamamiento decretado en 25 de Abril último, se les cita para que se presenten en esta Alcaldia á la mayor brevedad, puesto que á aquel lo han reclamado sus padres, y este al objeto de ser entregado en caja.

La Muela 7 de Junio de 1874.—El Alcalde, Ignacio Millan.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito de San Pablo, por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesta Romero y Borobia, natural de Gomara, hija de Alejandro y de Pilar, soltera, sirvienta en clase de doméstica, vecina de esta ciudad, de 23 años de edad, de un metro 50 centímetros de estatura, de pelo rubio, ojos pardos, morena, ancha de cara, nariz algo achatada, color sano, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria se presente en las cárceles públicas de esta ciudad; y se le previene que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre robo; y se interesa á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encontrare la Modesta Romero procedan á su prision y conduccion á dichas cárceles, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dada en Zaragoza á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido; se cita, llama y emplaza á Joaquín Enguita y Moreno y Francisco Bueno, vecinos de Cetina, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre desobediencia y amenazas al Alcalde del citado pueblo, prevenidos, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que habiendo presentado escrito el Procurador de este Juzgado D. Angel del Rey, haciendo renuncia del expresado cargo, por decreto de este día, he acordado tenerlo por renunciado el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la novísima ley provisional orgánica del poder judicial, anunciar dicha renuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que tuvieren que hacer alguna reclamacion contra el D. Angel del Rey, la interpongan en término de seis meses á contar desde el día en que tenga lugar la insercion, bajo el concepto de que transcurridos que sean, sin deducirse ninguna accion, se alzará y devolverá la fianza constituida por el repetido Rey.

Dado en La Almunia á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Hilario Prados.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 10 días á Pascual García, María Basa Sorolla, Jorge Aliacar Artajona y Silvestre Albairera, residentes en Fuentes de Ebro, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Mariano Remacha Marcuello, preso sobre homicidios, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina de Ebro á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Ge-

rónimo Duato, vecino de Luesia, cuyas señas se expresan á continuacion, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho sugeto sobre homicidio de Mariano Abadia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de Ejea de los Caballeros, Jaca y Tafalla, por presumirse que el procesado se encuentre en territorio de alguno de dichos Juzgados, y á los demás de la Nacion, para que por si y por medio de los agentes de policia judicial de sus respectivas demarcaciones, se practiquen las diligencias conducentes á la busca y captura del relacionado Gerónimo Duato; y conseguida, que se remita con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa, por hallarse decretada su detencion.

Dado en Tauste á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Gerónimo Duato.

Estatura regular, pelo castaño claro, de unos 27 años de edad; viste calzon y chaleco negros de pana muy usados, blusa y zaragüelles azules, faja de lana morada usada, medias negras, peducos blancos de lana, abarcas de suela, y sombrero; lleva consigo una mochila de cuero y vá armado de una carabina.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Lezcano y Vicente, de unos 30 años de edad, estatura alta, barba poblada, color moreno, pelo negro; viste blusa rayada, pantalon de pana, alpargatas á lo miñon, pañuelo y gorra á la cabeza, natural de Pomer, que no tiene domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal contra el mismo y otros sobre tentativa de robo en cuadrilla y con armas á los vecinos de Veraton; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Capitanía general de Aragón.

D. Roman Lopez Villaluenga, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Saboya número 6, Fiscal nombrado por el excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria en averiguacion de la entrada de una partida carlista en el pueblo de Bujaraloz en la mañana de 6 de Marzo último.

Resultando de lo actuado plenamente probado, que D. Francisco Tristany, D. Francisco Costa y D. Miguel Gaset, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran, fueron los que entraron en dicho pueblo el dia citado, el primero como Jefe de la partida, el segundo como Jefe de Hacienda y el tercero como recaudador de contribuciones; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas por las ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos Francisco Tristany, Francisco Costa y Miguel Gaset, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería en esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía segun lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad y á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roman Lopez.—Por su mandato, Vicente Ruiz.

D. Isidro Tejero Arnaz, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Almansa número diez y ocho, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, Jefe accidental del mismo.

Hago saber: Que en la sorpresa efectuada á la partida que mandaba el cabecilla carlista Mariano Pericon, en el pueblo de Ejulbe, provincia de Teruel, en la noche del diez y ocho de Abril próximo pasado, fué aprehendido por individuos de este regimiento un caballo, el que reseñado por el oficial veterinario de cazadores de Castillejos, diez y ocho de caballería, D. Rafael Forés, resultaron las señas siguientes:

Caballo, moro, capon, sobre nueve años, seis cuartas, negro peceño, calzado de la posterior y anterior derecha, con pelos blancos en los costillares intercalados, en el frontal un lunar en el belfo anterior.

Al mismo tiempo se hace saber que en la sorpresa efectuada tambien á los carlistas al mando de su Comandante de armas Blas Perez, en la villa de Segura, provincia de Teruel, en la noche del veintiseis de Abril próximo pasado, fué tambien aprehendida una yegua, la que reseñada por el mismo oficial veterinario ya nombrado, resultó las señas siguientes:

Yegua, paloma, cinco cuartas y media, sobre diez años, pia en piel de rata.

Si alguna persona se considera con derecho á los ya citados animales por ser sus dueños, podrá reclamarlos con la informacion debida, por conducto del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, para que unido al expediente que se sigue por el Fiscal actuario, se obre con toda justicia, lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de las provincias Zaragoza y Teruel, para conocimiento de quien corresponda, y que por el término de veinte dias tendrá opcion á la debida reclamacion, y pasado dicho término no habrá derecho á ella.

Y para que conste expido el presente edicto en Castelseras á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º El Fiscal, Isidro Tejero.—Por su mandato, Elias del Hoyo.

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.

D. Francisco Henares y Lopez, Teniente del escuadron del 7.º tercio de la Guardia civil, Capitan de ejército y Fiscal nombrado en estas actuaciones.

Habiéndose ausentado de esta plaza el trompeta del escuadron de este tercio, Pascasio Arriola Biruete, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que para estos casos estan concedidas á los Oficiales del ejército en las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Pascasio Arriola, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de 20 dias, que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el plazo referido se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esto lo mandado.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Henares.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Santiago Lázaro Gomez.

Señas de Arriola.

Hijo de Mariano y de Matea, natural de la Puebla de Hajar, Juzgado de primera instancia de Hajar, provincia de Teruel, capitania general de Aragón, avocindado en Montañana, oficio labrador, edad 20 años, estatura un metro, 639 milímetros, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, cara regular.

ANUNCIOS.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.